

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Séptima

Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 14 de Diciembre de 2011

Número: 082

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y CONTROL
JURISDICCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

**REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y CONTROL
JURISDICCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NAYARIT.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular las funciones de la Secretaría de Vinculación y Control Jurisdiccional, previstas por el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura;
- II. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- III. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit;
- IV. **Presidente:** Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- V. **Secretaría:** Secretaría de Vinculación y Control Jurisdiccional;
- VI. **Secretario:** Titular de la Secretaría de Vinculación y Control Jurisdiccional;

Cuando éste reglamento se refiera a Consejero, Magistrado, Juez y demás cargos, se entenderá indistintamente a ambos géneros.

Artículo 3º. La Secretaría estará integrada por un Secretario, y el personal de apoyo que acuerde el Consejo de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SECRETARIO**

Artículo 4º. El Secretario, además de las atribuciones previstas en el artículo 100 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

1. Elaborar el calendario anual de visitas de inspección;
2. Realizar las visitas de inspección extraordinarias que el Presidente, el Consejo o la Comisión le ordene;
3. Informar mensualmente al Consejo sobre el resultado de sus actividades;
4. Elaborar y cumplir el programa y metodología de las de visitas;
5. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y demás determinaciones que tome el Consejo o la Comisión, cuando tengan que ver con el ámbito de atribuciones de la Secretaría;
6. Verificar la autenticidad de los datos que proporcionen los órganos jurisdiccionales en los informes estadísticos mensuales;
7. Presentar al Consejo, por conducto del Presidente, en el mes de febrero de cada año, el sistema de indicadores del desempeño de la función jurisdiccional, o la modificación al mismo;

8. Presentar al Consejo, por conducto del Presidente, en el mes de diciembre de cada año, el resultado de la aplicación del sistema de indicadores del desempeño de la función jurisdiccional;
9. Someter a la aprobación del Consejo, por conducto del Presidente, los programas de vinculación, formalizar y realizar las reuniones en él determinadas, con los diversos sectores sociales;
10. Promover los programas y acciones de vinculación entre los órganos internos del Consejo y con organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas;
11. Recibir de abogados y justiciables, las quejas o sugerencias que planteen respecto al trámite de sus asuntos;
12. Elaborar en términos de la Ley Orgánica, el programa anual de vinculación; y,
13. Las demás que ordene el Consejo, la Comisión y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL DE APOYO

Artículo 5º. El personal de apoyo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir las órdenes y disposiciones emitidas por el Secretario;
2. Coadyuvar en las visitas de inspección;
3. Hacer del conocimiento del Secretario cualquier irregularidad detectada en las visitas de inspección; y,
4. Coadyuvar en la elaboración de actas, programas y proyectos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 6º. La supervisión se efectuará, entre otras medidas, realizando visitas de inspección a los órganos jurisdiccionales, sin que se altere el funcionamiento de sus actividades.

Artículo 7º. El objeto y materia de las visitas de inspección se realizará conforme a un programa y metodología que al efecto apruebe la Secretaría por acuerdo de la Comisión o del Presidente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 8º. Las visitas de inspección tienen por finalidad verificar y evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial conforme al Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 9º. Serán ordinarias las visitas de inspección que se realicen de conformidad al programa y metodología que al efecto se apruebe.

Serán extraordinarias aquellas que el Consejo, el Presidente o la Comisión acuerden, y versarán sobre los puntos concretos que al efecto se señalen.

Artículo 10. Las visitas de inspección se entenderán con el titular del órgano visitado o quien lo supla.

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS ACTAS DE VISITA

Artículo 11. Las actas de visita de inspección contendrán:

1. El nombre y cargo del titular o encargado del órgano que se inspecciona;
2. Periodo y objeto de la visita;
3. Los demás datos que arroje el resultado de la visita conforme al programa y metodología establecidos; y,
4. La firma del titular del órgano visitado o de quien lo supla y del Secretario, en caso de negativa o inasistencia del titular se asentará la razón de ello, sin que tal circunstancia afecte la validez de la visita.

Artículo 12. El titular del órgano inspeccionado o quien lo supla, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el acta de visita, podrá formular las observaciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO

Artículo 13. Las ausencias temporales del Secretario que excedan de quince días, serán suplidas por quien determine el Consejo a propuesta de su Presidente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Igualmente deberá ser publicado en el Boletín Judicial y en el portal de Transparencia del Poder Judicial.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Secretaría de la Visitaduría aprobado con fecha 11 de enero de 1996, así como todas aquellas que se opongan al presente reglamento.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, y aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de diciembre de 2011.

Licenciado Pedro Antonio Enríquez Soto, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Licenciada Dora Lucia Santillán Jiménez**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.